

3012925  
CA

*Delgado*

**OFICIO MTA-2019-SCG&GD-767**  
Manta, septiembre 23 de 2019

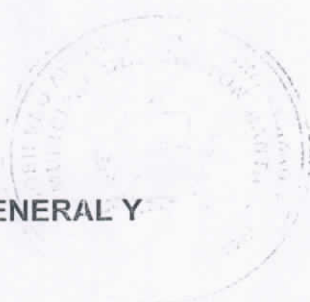
Señor  
**Montes Pérez Adrianny Jazmin**  
Ciudad

De mi consideración:

Para conocimiento y fines de ley pertinentes, transfiero Resolución Ejecutiva No. MTA-2019-ALC-090, debidamente firmada por el Ab. Agustín Intriago, Alcalde de Manta, referente adjudicación de terreno, a favor del señor Montes Pérez Adrianny Jazmin.

Atentamente,

*[Firma]*  
Ab. Dalton Pazmiño Castro  
**SECRETARIO DE CONCEJO, GENERAL Y  
GESTION DOCUMENTAL**



Elaborado por:	Lic. Gabriela Delgado – Analista
Tramite No.	NOTIFICACION



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA**  
**No. MTA-2019-ALC-090**

**AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador prevé en su artículo 30 el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que,** el artículo 66 número 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad *“el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ibidem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;*
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;*
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República, consagra que el *Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada,*



*comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...”*
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica ***“Facultad ejecutiva.*** - *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.*
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realidad del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales; e) Elaborar y ejecutar el plan de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial (...);”*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo...”*
- Que,** el artículo 60 literal i) del COOTAD, determina como atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“(...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...).”*
- Que,** el artículo 419 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Constituyen bienes de dominio privado, los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”;*
- Que,** el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.*
- Que,** el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La*



*notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido."*

**Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Que Regula el Proceso de Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los particulares y que carecen de Título Inscrito en el Cantón Manta, establece: "La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos: **a)** Legalizar la tenencia de los bienes inmuebles a nombre de los poseedores de predios que carecen de título inscrito, una vez que se hayan incorporado al Patrimonio Municipal, de acuerdo a los Capítulos II y III de la presente ordenanza; **b)** Controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas. **c)** Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad con el propósito de promover el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de sus habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. **d)** Ampliar el universo de los contribuyentes en materia tributaria con el objeto de obtener ingresos por este concepto".

**Que,** el artículo 11 de la Ordenanza Que Regula el Proceso de Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los particulares y que carecen de Título Inscrito en el Cantón Manta, prescribe: "**PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.**- Los poseedores que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble dentro de los tres años siguientes contados a partir de la inscripción del título en el registro de la propiedad, debiendo constar una cláusula en ese sentido en la escritura que otorgue el GAD Municipal del Cantón Manta, con excepción de los casos de préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado."

**Que,** mediante comunicación dirigida al Señor alcalde, la señorita MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN portadora de la cédula de ciudadanía No. 1315552305, solicita la legalización de un terreno ubicado en el barrio Miraflores, de la parroquia Tarqui perteneciente a la jurisdicción del cantón Manta.

**Que,** mediante Oficio No. O-DPOT-GAG-2019-073L, de fecha julio 25 del 2019, el Arq. Galo Alvarez G., Ex Director de Planificación y Ordenamiento Territorial (E), informa: Cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza que "REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y CARECEN DE TÍTULO INSCRITO", en su Art. 5, el cual se me dispone señalar las características, descripción y localización del bien inmueble del beneficiario, tengo a bien informar que de acuerdo a los archivos digitales y físicos que reposan bajo esta dirección, y una vez revisada y analizada la documentación presentada por el beneficiario antes mencionado y en apego a la base legal prenombrada, en lo estipulado en el Art. 6, informo que, realizada la inspección técnica en el bien inmueble se pudo constatar que se encuentra **ubicado en barrio Miraflores de la parroquia Tarqui**, perteneciente a la jurisdicción del cantón Manta, donde encontramos la presencia de un lote de terreno con una construcción de una vivienda de una planta de hormigón y cubierta de zinc. El bien inmueble se encuentra categorizado según lo indica el Cuadro de Zonificación Urbana del Cantón Manta, en una Tipología Residencial con código A-203, cabe indicar que, según la inspección realizada en sitio, el predio no se encuentra en Riesgo, el que comprende las siguientes medidas y linderos: Frente: 20,56m - Calle pública;



Atrás: 19,50m – Pedro y Alexis Silva Carrasco; Costado Derecho: 18,38m – Calle pública; Costado Izquierdo: 9,34m – Terreno privado. Área Total: 258,10m<sup>2</sup>. En virtud de controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas, el bien en mención NO se contrapone al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón. Con los antecedentes descritos, cumpla con exponer el INFORME TECNICO, para que ponga en conocimiento del público mediante una sola ocasión en la prensa, tal como lo establece el Art. 5, del predio a legalizar a nombre de la señora MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN que mantiene la posesión del predio hace varios años atrás.

**Que,** mediante Memorando No. M-ACR-JMC-2019-427 de fecha 12 de agosto del 2019, el Arq. Jose Maldonado Cevallos Director de Avalúos, Catastro y Registros, informa: En virtud de lo expuesto y a petición de la parte interesada esta dirección certifica que, revisado las coordenadas en el Catastro de Predios Urbanos en vigencia, podemos determinar que hasta la presente fecha no se encuentra implantado o sobre puesto con otra propiedad en dicho predio, que está ubicado barrio Miraflores, de la parroquia Tarqui, perteneciente a la Jurisdicción del cantón Manta, a nombre de la poseionaria señora Montes Perez Adrianny Jazmin, no presenta inconveniente alguno para su titularización. Como indica el procedimiento, la Dirección de Avalúos y Catastro y Registros informará sobre la clave si la tuviera, el valor por metros cuadrados del suelo, dependiendo su ubicación y si tiene o no antecedente de Dominio. Clave catastral: 3012925000. Valor por metros cuadrados del bienio del 2018: \$50.00 dólares. Historial: NO POSEE ANTECEDENTES DE DOMINIO.

**Que,** mediante Oficio No. O-DOPM-EML-2019-0523 de fecha julio 30 del 2019, el Ing. Emilio Macias Loor, Director de Obras Públicas de la época, adjunta informe técnico suscrito por el Sr. Yuber Ortega, de fecha 26 de julio de 2019, el mismo que informa en su parte pertinente que, de acuerdo con la inspección realizada conjuntamente con la Sra. Montes Pérez Adrianny Jazmin, pudimos constatar que posee un lote de terreno, el cual tiene una edificación, donde indicamos las observaciones correspondientes, realizadas en coordinación de los representantes del departamento de Avalúos Catastro y Registro y el departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial. LOTE. Ubicación: Miraflores. Parroquia: Tarqui. Cantón: Manta. Topografía: Regular. EDIFICACIÓN. Estructura: Hormigón. Paredes: Mampostería. N.º de Pisos: Una Planta. Cubierta: Dipanel. Tiempo Aprox. de Construcción: 10 años. Estado: Habitable. Por lo expuesto anteriormente se pone a disposición este informe técnico favorable, en virtud de que realizada la inspección en sitio se constató que el bien está en posesión del solicitante, y no se afecta la trama vial actual, razón por la cual se considera procedente la legalización al no afectar la trama urbana del sector.

**Que,** mediante Informe Socio-económico No. MTA-DATH-BECQ-2019-104-I de fecha 05 de septiembre de 2019 suscrito por la Lcda. Beatriz Cedeño Quiroz Trabajadora Social de la Dirección de Administración de Talento Humano GADM, en atención al trámite de legalización que se registra en el sistema Gestor Documental referente al control de trámites, informa: El viernes 30 de agosto de 2019, me trasladé hasta el barrio Miraflores, calle General Villamil, entre Teodoro Delgado de la parroquia Tarqui, perteneciente a la jurisdicción del cantón Manta, para realizar la visita social y emitir informe socioeconómico del solicitante. De acuerdo con el Análisis Técnico realizado, se menciona que una vez realizada la



visita a la Srta. Montes Perez Adrianny Jazmin con C. I. # 1315552305 quien reside en el barrio Miraflores de la parroquia Tarqui, se constata que su núcleo familiar está conformado por sus padres, hermano y abuelos maternos, indicando que su papá se encuentra delicado de salud. En relación con las condiciones de la vivienda, la Srta. Montes Perez Adrianny Jazmin comenta que este terreno se lo cedió su abuela materna desde hace 13 años con quien ha vivido toda su vida, que en los actuales momentos está al cuidado y responsabilidad de su familia, que a raíz del terremoto del 16 de abril de 2016, con la ayuda de su mamá han reconstruido la vivienda, el sueldo que ellos perciben son para solventar los gastos de la familia y gran parte para cubrir las necesidades básicas del hogar, necesitando legalizar el bien, de esta manera terminar con la reconstrucción de la casa que se vio afectada en el terremoto del 16 de abril del 2016 donde se evidencia un estrato económico bajo. De acuerdo con la valoración profesional, realizando el análisis legal y técnico con respecto al estado socioeconómico de la Srta. Montes Perez Adrianny Jazmin, se evidencia recursos económicos bajos y un nivel de vida con necesidad de ser atendido de manera inmediata. Se concluye que de acuerdo a lo manifestado por la Srta. Montes Perez Adrianny Jazmin cuenta con este bien desde hace 13 años; corresponde al GAD Manta atender la solicitud de legalización del bien inmueble. Se recomienda que para realizar el cobro se aplique lo que establece la Ordenanza que regula el Proceso de Titularización de bienes Inmuebles que se encuentran en posesión de los Particulares y que Carecen de Título Inscrito, con fecha 20 de enero del 2011, en su literal c) del Art. 8. En este sentido le corresponde cancelar el 10% del bien.

**Que,** mediante Oficio No. O-DGF-ACV-2019-603, de fecha 10 de septiembre del 2019, el Ing. Angel Edmundo Carvajal Vallejo Director de Gestión Financiera del GAD Municipal de Manta informa: En atención al trámite No. 6311, referente a la comunicación suscrita por la señora MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN con respecto a la compraventa del Bien en posesión del particular, tal como lo establece la Ordenanza que Regula el proceso de Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentran en Posesión de los Particulares y que carecen de Título Inscrito, con fecha 20 de enero del 2011, de conformidad con el criterio procedente que indica el Oficio No. O-DOPM-EML-2019-0523 de fecha 30 de julio del 2019 suscrito por el Ing. Emilio Macias Loor, Director de Obras Públicas, Informe Técnico del Sr. Yuber Ortega Molina, así mismo, de conformidad al avalúo por metro cuadrado del suelo estipulado en el Memorando No. M-ACR-JMC-2019-427 de fecha 12 de agosto del 2019 suscrito por el Arq. Jose Maldonado Cevallos, Director de Avalúos, Catastro y Registros que es de \$50,00; y el área a legalizar de acuerdo con el Oficio No. O-DPOT-GAG-2019-073L de fecha 25 de julio del 2019, suscrito por el Arq. Galo Alvarez G., Director de Planificación y Ordenamiento Territorial (E) que es de 258,10m<sup>2</sup>, tomando en consideración el Informe Socio – Económico No. MAT-DATH-BECQ-2019-104-I de fecha 05 de septiembre del 2019 suscrito por la Lcda. Beatriz Cedeño Quiroz Trabajadora Social GAD Manta, sobre el cobro del 10%. Como resultado de los registros de áreas y valores, lo cual arroja como resultado que el monto que deberá pagar la señora MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN por la compraventa del bien en Posesión del Particular. Objeto de este informe financiero es de USD. \$. 1.290,50 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

**Que,** mediante Informe No. MTA-PS-2019-245-I de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por la Abg. Johanna Santana Bravo Subprocuradora, informa que: En



virtud de las normas legales expuestas, y de conformidad a los informes emitidos por las Direcciones Municipales de Planificación y Ordenamiento Territorial, de Avalúos y Catastros y Registros, Obras Públicas, Financiera, informe Socio Económico, es factible la titularización del bien inmueble de Clave Catastral No. 3012925000 a favor de la señorita MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN, cuyas medidas y linderos son las siguientes: Frente: 20,56m - Calle pública; Atrás: 19,50m – Pedro y Alexis Silva Carrasco; Costado Derecho: 18,38m – Calle pública; Costado Izquierdo: 9,34m – Terreno privado. Área Total: 258,10m<sup>2</sup>. Por tanto, en observancia a lo establecido en el Artículo 7 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO EN EL CANTÓN MANTA, corresponde señor Alcalde, emitir Resolución adjudicando el lote de terreno antes descrito que se encuentra ubicado en el barrio Miraflores, de la parroquia Tarqui, a favor de la señorita MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN, pagando el valor por el derecho de tierra la cantidad de USD. \$. 1.290,50. dólares, establecido por la Dirección de Gestión Financiera, que representa el 10% del valor total de lote, basado en los informes emitido por la Dirección de Avalúos, Catastro y Registro, y del informe socio-económico. Una vez adjudicado el lote de terreno, la resolución de adjudicación emitida por la máxima autoridad será Protocolizada ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la misma que constituirá el título de dominio de la adjudicataria.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

#### RESUELVO:

**Art. 1. - ADJUDICAR** a la señorita **MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN** el área de terreno de 258,10m<sup>2</sup>, ubicado en el barrio Miraflores, de la parroquia Tarqui, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Manta. El predio posee las siguientes medidas y linderos: Frente: 20,56m - Calle pública; Atrás: 19,50m – Pedro y Alexis Silva Carrasco; Costado Derecho: 18,38m – Calle pública; Costado Izquierdo: 9,34m – Terreno privado. Área Total: 258,10m<sup>2</sup>.; cuya beneficiaria pagará por el derecho de tierra la cantidad de \$1.290,50 dólares de los Estados Unidos de América, establecido por la Dirección de Gestión Financiera, que representa el 10% del valor total de lote, basado en los informes emitido por la Dirección de Avalúos, Catastro y Registro, y del informe socio-económico, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 literal c) de la Ordenanza Que Regula el Proceso de Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los particulares y que carecen de Título Inscrito en el Cantón Manta.

**Art. 2. - DISPONER** a la Procuraduría Síndica del GADMC-Manta que la presente resolución sea Protocolizada ante un Notario Público y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la misma que constituirá el título de dominio de la adjudicataria **MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN**. Los costos que se generen dentro del proceso de legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán asumidos por la beneficiaria.

**Art. 3. - DISPONER** la Prohibición de enajenar del bien inmueble descrito en el numeral 1 de la presente resolución, por el lapso de tres (3) años contados a partir de la inscripción del Título de Dominio en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, debiendo constar una cláusula en ese sentido en la escritura que otorgue el GAD

Municipal del Cantón Manta, de conformidad a lo establecido en el Art. 11 de la Ordenanza Que Regula El Proceso De Titularización De Bienes Inmuebles Que Se Encuentra En Posesión De Los Particulares Y Que Carecen De Título Inscrito En El Cantón Manta.

**Art. 4. – NOTIFICAR** a través de la Secretaria Municipal, la presente Resolución a la adjudicataria **MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN**, de conformidad a lo establecido en los Art. 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; a las Direcciones Municipales de Planificación y Ordenamiento Territorial; Obras Públicas; Avalúos y Catastro; Gestión Financiera; Procuraduría Síndica; y al señor Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

**Cúmplase y Notifíquese. -**

Dada en el despacho de Alcaldía, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. -

  
Agustín Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**





RESOLUCION N°746-FP-DFM-2019 ✓  
FACILIDADES DE PAGO  
ALCALDIA DE MANTA

VENDEPA MHA TORDE  
03/12/2019

CONTRIBUYENTE: MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN  
RUC / C.I. 1315552305

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 340 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la máxima autoridad financiera tendrá las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.
2. Que mediante Reglamento Interno Orgánico Estructural y Funcional del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta se determinan las funciones de la Dirección Financiera Municipal.
3. Que, según Resolución Ejecutiva N°.MAT-2019-ALC-055 suscrita por Agustín Aníbal Intriago Quijano – Alcalde, el cual delega a la Coordinadora de Desarrollo Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, la suscripción de Convenios de pago de tributos requeridos por los ciudadanos en un plazo no mayor a veinticuatro meses.
4. Que, el artículo 152 del Código Orgánico Tributario establece sobre la Compensación o facilidades para el pago.
- 4.1. Que, las facilidades de pago: Se podrá conceder facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones tributarias y no tributarias, conforme lo dispuesto en el Art. 152 del Código Tributario.

Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director financiero, en la cual se indique en forma precisa la obligación respecto de la que se pide facilidades de pago;
  - b) Razón o motivos fundamentales que impidan realizar la obligación tributaria de contado;
  - c) Oferta de pago inmediato no menor del 20% del valor de la obligación;
  - d) Indicación del plazo para el pago del saldo adeudado de acuerdo a la ley.
5. Que, el artículo 153 del Código Orgánico establece de los plazos y competencia para autorizar la suscripción de convenios de facilidades de pago:
    - a) La Autoridad tributaria o su delegado autorizará mediante resolución motivada, los convenios de pago por plazos de **hasta 24 meses**.
    - b) La Autoridad tributaria autorizará mediante resolución motivada los convenios de pagos que estipulen plazos superiores a 24 meses, hasta 4 años.
    - c) Que La Sra. MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN, mediante oficio presentado con fecha 03 /Dic./2019, solicita que se le conceda facilidades de pago para cancelar los tributos de LEGALIZACION DE TIERRA, correspondiente a los años 2019, ofreciéndose a cancelar el 20,15 de lo adeudado y el saldo a 12 meses plazo.

6. Que, revisado el sistema informático se establece que los valores pendientes de Tributos correspondiente a lo siguiente:

TRIBUTOS	AÑOS	TOTAL VALOR TRIBUTOS MÁS INTERÉS	DIRECCIÓN
LEGALIZACION DE TIERRA	2019	\$1290,5	BARRIO MIRAFLORES

Más el Interés de mora calculado hasta 03/12/2020 de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**SE RESUELVE:**

1. Conceder a MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN, Facilidad de pago por tributos de LEGALIZACION DE TIERRA correspondiente a los años 2019, para la cancelación de su obligación en mora.  
El contribuyente a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución, pagará la suma de DOSCIENTOS SESENTA /100 DOLARES AMERICANOS (**USD\$260.00**) que corresponde al 20.15% de la obligación tributaria.





A partir del siguiente mes La Sra. MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN, pagará mensualmente la cantidad de cuotas pactadas según detalle, más los intereses correspondientes hasta la fecha de su extinción, según artículo 21 del Código Tributario.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ALC-090-MTA-2019, POR EXCEDENTE DE TIERRAS DE 258,10 M2		
Total USD		1290,5
Total Periodo		12
Fecha corte		Valor USD
Cuota Inicial: 20,15%		260,00
<b>Saldo</b>		<b>1.030,50</b>
Cuotas	Fecha	Valor
1	03-01-2020	\$85,88
2	03-02-2020	\$85,88
3	03-03-2020	\$85,88
4	03-04-2020	\$85,88
5	03-05-2020	\$85,88
6	03-06-2020	\$85,88
7	03-07-2020	\$85,88
8	03-08-2020	\$85,88
9	03-09-2020	\$85,88
10	03-10-2020	\$85,88
11	03-11-2020	\$85,88
12	03-12-2020	\$85,88

- ADVERTIR al contribuyente que la concesión de facilidades de pago está condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados anteriormente. En consecuencia, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciera en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá iniciarse o continuar con el procedimiento coactivo de acuerdo a lo establecido en el Art. 156 de la Codificación del Código Tributario.
- INFORMAR al contribuyente, que el GADM del Cantón Manta se reserva el derecho de verificación oportunamente la veracidad de la información que consta en el expediente administrativo y, si existiera un acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error de esta Resolución, se considerara defraudación fiscal, sancionada según establece el artículo 342 y siguientes de la Codificación del Código Tributario y la emisión del correspondiente título de crédito, por el impuesto más los intereses y multas pertinentes.
- DISPONER, que el **Departamento de Coactiva**, verifique el estricto cumplimiento de los pagos parciales que se establecen en esta resolución.
- NOTIFICAR, con la presente resolución a la Señora MONTES PEREZ ADRIANNY JAZMIN

Manta, 04 -Diciembre /2019

Aprobado por:



Ing. Paola Hidalgo Verdesoto.

COORDINADORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS	<i>h/figueroa intriago</i>	Revisado Por:	Ana Figueroa Intriago - Analista de Rentas
N° DE CEDULA	<i>130415171</i>	Firma:	
FECHA DE RECIBIDO	<i>05-12-2019</i>	Elaborado Por:	Sr. Daniel Saldarreaga Z.- Inspector Servicios Municipal
# TELEFONOS	<i>0997892191</i>	Firma:	
FIRMA DE RECIBIDO	<i>h/figueroa intriago</i>		